

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3889/91 DEL CONSEJO**

de 18 de diciembre de 1991

por el que se distribuyen, para el año 1992, determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca <sup>(1)</sup>, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, según el procedimiento establecido por el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por la otra, las dos Partes se han consultado sobre sus recíprocos derechos de pesca para 1992;

Considerando que, una vez finalizadas las consultas, ambas Partes han llegado a un Acuerdo para 1992 por el que, en particular, se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques de la Comunidad en la zona de pesca de las islas Feroe;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde a la Comunidad establecer las condiciones en que dichas cuotas de capturas podrán ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. BUKMAN

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento estarán sometidas a las medidas de control establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto a las actividades pesqueras <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 <sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las capturas efectuadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1992, por los buques que enarbolan bandera de un Estado miembro, en aguas dependientes de la jurisdicción, en materia de pesca, de las islas Feroe, en el ámbito del Convenio sobre derechos recíprocos de pesca en 1992 entre la Comunidad y las islas Feroe, se limitarán a las cuotas fijadas en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

<sup>(1)</sup> DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2.

## ANEXO

Distribución, para el año 1992, de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de las islas Feroe, contempladas en el artículo 1

(en toneladas)

Especies	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Bacalao y eglefino	500	Francia 60
		Alemania 10
		Reino Unido 430
Carbonero	2 500	Bélgica 50
		Francia 1 510
		Alemania 310
		Países Bajos 50
		Reino Unido 580
Gallineta	7 000	Bélgica 50
		Francia 435
		Alemania 6 440
		Reino Unido 75
Arbitán y maruca	3 600 (1)	Francia 2 340
		Alemania 1 055
		Reino Unido 205
Bacaladilla	25 000	Dinamarca 11 000
		Francia } 3 000
		Alemania }
		Países Bajos }
Reino Unido 11 000		
Peces planos	1 000 (2)	Francia 140
		Alemania 180
		Reino Unido 680
Caballa	5 300	Dinamarca 5 300
Otras clases	760	Francia 275
		Alemania 305
		Reino Unido 180

(1) Incluidas las capturas accesorias inevitables de granadero «rounduose» y de *lepidopus xantusi*.

(2) Incluido el fletán negro.